



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ordenanza 03/94, la Ordenanza 20/94,
y

CONSIDERANDO:

Que Aguas de Balcarce S.A reviste el carácter de concesionaria de los servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y desagües cloacales de la ciudad de Balcarce.-

Que la concesión fue adjudicada a Camuzzi Argentina S.A., por el término de veintiún (21) años, con vencimiento previsto para el 1º de junio de 2014.-

Que el 26 de abril de 1994 las Partes suscribieron el Contrato de Concesión y, con posterioridad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º, el Contrato de Concesión fue cedido a favor de Aguas de Balcarce S.A. La cesión fue autorizada por el Decreto 446/1994 e instrumentada mediante Contrato de Cesión del 30 de mayo de 1994. Con ello, Aguas de Balcarce S.A. pasó a ocupar el rol de concesionaria del servicio.-

Que mediante la Ordenanza 65/2014 se prorrogó el plazo de la concesión. La prórroga fue instrumentada mediante el Contrato de Prórroga de la Concesión, del pasado 19 de junio de 2014, suscripto entre las partes.-

Que con fecha 26/01/2021 se sancionó la Ordenanza 02/21 por la que se declaró la situación de excepción y emergencia prescripta en el art. 232 in fine de la LOM con relación a la prestación del servicio de abastecimiento y distribución de agua potable y los desagües cloacales de la ciudad de Balcarce por el plazo de 12 meses contados a partir del día 3 de febrero de 2021. En dicho acto se dispuso mantener el vínculo contractual con la empresa Aguas de Balcarce en los mismos términos.-

Que el marco contractual y regulatorio del servicio se encuentra conformado por el Reglamento aprobado por la Ordenanza 82/93 y sus modificatorias, el Pliego de Bases y Condiciones y sus distintos componentes, el Contrato de Concesión, el Contrato de Cesión, el Contrato de Prórroga de la Concesión y las Ordenanzas 65/2014 y 165/2016; entre otras.-

Que el Libro de Ordenes y Servicios que regula la relación de las partes no posee un criterio uniforme respecto de los conceptos que incluyen o no el IVA ya que existen conceptos donde se aclaran si incluye o no impuesto, y otros en que nada dice.-

Asimismo el mentado libro expresa "... cualquier impuesto provincial o nacional que grave estos valores será transferido a la Municipalidad..." (Tema 16 art. 17).

Que en ese entendimiento y teniendo en cuenta la condición ante el IVA de la empresa Aguas de Balcarce S.A. y; siendo que la actividad de servicios de cobro se encuentra gravada con el impuesto, el criterio de gravar con IVA el porcentaje de comisión se considera acertado.-



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Respecto al impuesto a los débitos y créditos y siendo que el impuesto comenzó a gravar la operatoria en el año 2001, esto es, con posterioridad a la fecha en que se determinó el porcentaje de comisión, la obligación fiscal corresponde sea abonada por la Comuna.-

Que ante dicha situación durante los ejercicios 2020 y 2021 se abonó la comisión más IVA, impuesto a los débitos y créditos más IVA.-

Que dado lo plasmado en el Libro de Órdenes y Servicios que rige para ambas partes la forma en que se abonó la comisión deviene acertada, tal como se abona.-

POR ELLO:

EL Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N° 214/21

ARTÍCULO 1.-Convalídase, por los motivos expuestos en los considerandos, lo obrado
----- por el Departamento Ejecutivo respecto del pago de la comisión por
gestión de cobranza abonado a la empresa Aguas de Balcarce S.A. comprensivo de IVA,
impuesto a los Débitos y Créditos más IVA en los ejercicios 2020 y 2021.-----

ARTÍCULO 2. -Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante